

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Oporto Campestre S.A.S.
DEMANDADOS	Angie Bravo García y otro
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00308-00
DECISIÓN	Decreta Embargos

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo a la información de los demandados, suministrada por la EPS Sura, y atendiendo la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C.G.P., se accederá al decreto de las medidas cautelares. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

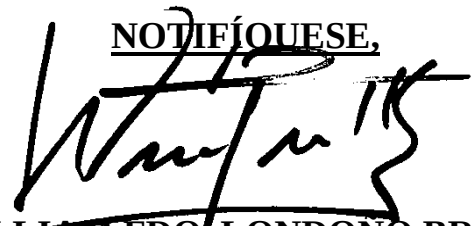
PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar por la señora **Angie Bravo García (C.C. No. 1.020.430.709)**, como empleada al servicio de **UT SAN VICENTE CES (Nit. 901186866)**, con domicilio en la Carrera 48 No. 19S-40 Piso 12 Oficina 1213 de Medellín (Arts. 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 4º de la Ley 11 de 1984).

Oficiése al cajero pagador y/o Recurso humanos de la **UT SAN VICENTE CES (Nit. 901186866)**, para que se sirva tomar nota del embargo aquí decretado y dejar a disposición de este Despacho y para el presente proceso, en la **Cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 050012031018**, los dineros retenidos, certificando dentro de los cinco (5) días siguientes, el monto del salario que devenga la señora **Bravo García**, si existe o no cualquier otro embargo comunicado con anterioridad, so pena de responder por el correspondiente pago.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado o por devengar por el señor **José Guillermo Valle Pavas (C.C. No. 98.716.438)**, como empleado al servicio de **PRODUCTORA DE SOFTWARE S.A. (Nit. 890923937)**, con domicilio en la Carrera 42 Autopista Sur No. 72-11 Piso 4 Oficina 408 de Itagüí (Ant.) (Arts. 154 y 155

del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 4º de la Ley 11 de 1984).

Oficiese al cajero pagador y/o Recurso humanos de la **PRODUCTORA DE SOFTWARE S.A. (Nit. 890923937)**, para que se sirva tomar nota del embargo aquí decretado y dejar a disposición de este Despacho y para el presente proceso, en la **Cuenta de Depósitos Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 050012031018**, los dineros retenidos, certificando dentro de los cinco (5) días siguientes, el monto del salario que devenga el señor **Valle Pavas**, si existe o no cualquier otro embargo comunicado con anterioridad, so pena de responder por el correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 179 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de **DICIEMBRE** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45227c39cc76ce24e630c8ae28f15f478694fed4e1cb47fb946c9c92319e45c3**
Documento generado en 30/11/2022 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>